



DANE
Para tomar decisiones



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Asunto: SOBRE LA REVISIÓN GENERAL DE LA ESTRATIFICACION UR
Destino GRUPO ADMINISTRACION DOCUMENTA - ORIGEN: CIJ ANA LUCIA AESC
Bogotá D.C. Carrera 59 No 26-70 Interior 1 - CAN - tel: 5978300
Sistema de Gestión - OrfeoGp



No 2016-313-006751-1

Fecha Radicado 21/07/2016 16:22:05 - Usuario Radicador
Asunto: SOBRE LA REVISIÓN GENERAL DE LA ESTRATIFICACION UR
Destino GRUPO ADMINISTRACION DOCUMENTA - ORIGEN: CIJ ANA LUCIA AESC
Bogotá D.C. Carrera 59 No 26-70 Interior 1 - CAN - tel: 5978300
Sistema de Gestión - OrfeoGp



Importante

Planeación

Bogotá D. C.,

243

Sisben
Coordinar SIG.

HAC - 022

25 JUL 2016

2:00 5634

Aurora

SECRETARIA
ALCALDIA LA CALERA
RECIBIDO

25 JUL 2016

Nº. Fóllos: 2

RECIBIO: @1928

Señora
ANA LUCIA ESCOBAR VARGAS
Alcaldesa
Palacio municipal
Carrera 3ª N.º 6 - 10 Parque Principal
La Calera - Cundinamarca

Asunto: Sobre la revisión general de la estratificación urbana de su municipio

Cordial saludo señora alcaldesa:

Recibimos el 14 de julio, comunicación 1300.5302.2016 suscrita por el secretario de Planeación de su municipio, arquitecto Nelson René Casas Sánchez, precisándonos que confirman el empleo de la información catastral disponible (vigencia 2010) para realizar la revisión general de la estratificación urbana.

Al respecto como le precisamos en la comunicación 2016-243-004261-1, en la medida en que carecen de los soportes técnicos de la estratificación vigente adoptada mediante Decreto 058 de noviembre de 2007, deben realizar el nuevo estudio¹ empleando la nueva metodología, en la que el insumo principal es la información predial catastral.

En este procedimiento metodológico, la unidad de estratificación es el área o conglomerado conformado por la subzona homogénea físico-económica dentro de la cual se identifican como viviendas atípicas aquellas que presenten características distintas a las que predominan en su interior.

Las actividades a desarrollar, comprenden las tres etapas que se describen en el manual que le estamos remitiendo.

Como puede observar en dicho manual, de la información catastral se requiere como insumo lo siguiente:

¹ El artículo 5.º de la Ley 732 de 2002 establece que <<cuando cualquier persona natural o jurídica manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Nacional de Planeación (ahora el DANE) emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes>>. (Se adiciona precisión en paréntesis). Y el Decreto 0007 de 2010 dispone que <<la revisión general (procede) cuando la alcaldía o el Comité (permanente de estratificación), previo concepto técnico de la entidad competente (en este caso el DANE), detecten falta de comparabilidad entre los estratos>>. (Se adicionan precisiones en paréntesis).





- Una copia de la base predial catastral correspondiente al área no rural (tipo de avalúo distinto al 00, que incluye los centros poblados registrados catastralmente) en medio magnético en formato de registros tipo 1 y 2.
- Una copia del plano predial (capa de predios y de la capa de nomenclatura vial) y de los planos de zonas homogéneas físicas y de zonas homogéneas geoeconómicas (también en medio magnético, en formato Shape).

Es necesario que estos dos niveles de información correspondan a la misma vigencia catastral. Esta información la deben adquirir en el IGAC, en el evento que no cuenten con ella.

Adicionalmente, es necesario adjuntar una copia del último reporte (formato Excel) efectuado al SUI, sobre la asignación de estrato predio a predio de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (Indicador 30), que deben estar informando en cumplimiento de las directivas de la Procuraduría General de la Nación y el proceso de certificación en estratificación.

En consideración a lo expuesto, en armonía con el marco legal vigente sobre estratificación, nos permitimos asignarles un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del 15 de agosto, para el envío de la información mencionada.

De otra parte, nos permitimos manifestarle que las leyes 689 de 2001 y 732 de 2002 dispusieron que los reclamos o solicitudes de cambio de estrato deben ser atendidas en primera instancia directamente por la alcaldía municipal o distrital, y en segunda instancia por el Comité permanente de estratificación de la respectiva localidad. Esta disposición hizo necesario redefinir la conformación de los comités en términos de la nueva función que deben asumir con conocimiento técnico, con una relativa independencia frente a la alcaldía, y con reconocimiento de su labor en pro de salvaguardar los derechos de los reclamantes.

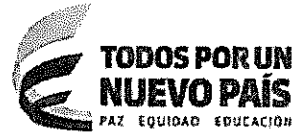
En la medida en que tenemos conocimiento que en 2012 la anterior administración reportó al SUI un acta de reunión del comité fechada 17 de julio, le recomendamos verificar si actualmente este organismo se encuentra operativo y, en caso contrario, realizar las acciones pertinentes para su reactivación.

Finalmente, en el CD que les estamos enviando hemos incluido la siguiente información de interés:

- El Decreto 0007 de 2010 -por medio del cual se reglamenta el artículo 11.º de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1.º del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, relacionado con el concurso económico que deben aportar las empresas de servicios públicos domiciliarios para que las alcaldías realicen, adopten, apliquen y mantengan actualizadas sus estratificaciones socioeconómicas
- Un documento con orientaciones técnicas sobre la forma como debe aplicar el Decreto 0007 de 2010.



DANE
Para tomar decisiones



- La Circular 2012100000044 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con la aplicación del mencionado decreto.
- El Conpes Social 160 del 14 de febrero de 2013, relativo al Sistema General de Participaciones Vigencia 2013, cuya recomendación 8.7 es actualizar la estratificación urbana <<para efectos de mejorar la participación por eficiencia en los recursos del SGP>>.

Otros aspectos generales los podrá consultar ingresando a nuestra página web: www.dane.gov.co, en la pestaña SERVICIO AL CIUDADANO, en el listado de SERVICIOS DE INFORMACIÓN, el aparte Estratificación Socioeconómica.

Atentamente,

RAÚL MARTÍNEZ SANDOVAL
Coordinador Estratificación - DANE

Anexo: Un (1) CD

Antecedente: 2016-313-006042-2

Copia: Doctor Jorge Emilio Rey Ángel - Gobernador de Cundinamarca
(Edificio de la Gobernación - Calle 26 N.º 51-53, Bogotá D.C.)
Doctor Carlos Augusto Mesa Díaz - Procurador delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales, PGN
(Carrera 5 N.º 15-80 Bogotá D. C.)

Proyectó: Silvia Ruiz Gómez
Revisó y aprobó: Raúl Martínez Sandoval

SP. 12214
07/10/16



